

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 129

Santiago de Cali, Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

| MEDIO DE CONTROL: | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO No 258 DEL 16 DE JUNIO DE 2020 |
|--------------------|--|
| ENTIDAD REMITENTE: | ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARTAGO (V) |
| RADICACIÓN: | 76-001-23-33-000-2020-00788-00 |
| PROVIDENCIA: | AUTO ESTÉSE A LO RESUELTO Y AVOCA PARCIALMENTE |

I. ANTECEDENTES

La Alcaldía Municipal de Cartago, Valle del Cauca, mediante correo electrónico envió a esta Corporación para el trámite de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el Decreto No 258 del 16 de junio de 2020 "Por el cual se modifica y adiciona el decreto municipal 247 del 30 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público" conforme al decreto presidencial 682 del 21 de mayo de 2020 y 847 del 14 de junio de 2020".

Correspondió por reparto al magistrado Eduardo Antonio Lubo Barros el control inmediato de legalidad del Decreto 247 de 2020¹ objeto de modificación, el 3 de junio de 2020 resolvió no asumir el control inmediato de legalidad porque en su criterio no desarrolla decretos legislativos dictados en el estado de excepción, decisión que en aplicación del principio de seguridad jurídica vincula este despacho y por ello se ordenará estarse a lo resuelto respecto a las materias de que trataba el decreto 247 de 2020.

No obstante, el decreto el Decreto 258 del 16 de junio de 2020, también implementó medidas adoptadas para la reactivación de la economía contenida en el Decreto Legislativo 682 del 21 de mayo de 2020 "Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020", de allí que debe asumirse el control parcial del Decreto 258 del 16 de junio de 2020 sobre tal aspecto pues i) es de carácter general, ii) expedido en ejercicio de función pública y iii) se expidió en desarrollo de un decreto legislativo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en el auto de fecha 3 de junio de 2020 proferido por el magistrado Eduardo Antonio Lubo Barros que no asumió el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 247 del 30 de mayo de 2020 expedido por el alcalde del Municipio de Cartago (V), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ASUMIR el control inmediato de legalidad del Decreto 258 del 16 de junio de 2020, expedido por el alcalde del municipio de Cartago (V), únicamente en relación con el desarrollo del decreto legislativo 682 de 2020, por las razones expuestas.

TERCERO: FIJAR por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdiccioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo

¹ Radicado N° 76001-23-33-000-2020-00730-00

Entidad remitente: Alcaldía Municipal de Cartago Radicado: 76001-23-33-000-2020-00788-00

Auto Interlocutorio

o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Numeral 2 del artículo 186 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control.

CUARTO: Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos:

- Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo del Valle Del Cauca: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo del Despacho: <u>zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

QUINTO: PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

QUINTO: Notificar personalmente a través del correo electrónico a Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

SEXTO: Decretar la práctica de las siguientes **PRUEBAS** por el término de cinco (5) días, para lo cual la secretaría del Tribunal librará por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando a la Alcaldía del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, copia de los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control.

SÉPTIMO: Publicar en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdiccioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) la presente providencia y el decreto objeto de control.

OCTAVO: Expirado el término del aviso y el término probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público -Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Numeral 5 del artículo 186 del CPACA).

NOVENO: COMUNICAR inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al Alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca y a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Magistrada



[1] CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.

DECRETOS

VERSION 5

PAGINA

DECRETO No 258 (16 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 247 DEL 30 DE MAYO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" CONFORME AL DECRETO PRESIDENCAL 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020 Y 847 DEL **14 DE JUNIO DE 2020**

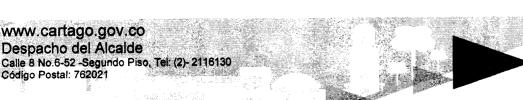
EL ALCALDE DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución en el Artículo 315 numerales 1 y 3; la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal b), numerales 1 a 3, la Ley 1523 de 2012, artículos 1 y 3, la Ley 1801 de 2016, artículos 14 y 202, el Decreto 593 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio Nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad Nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho deba estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (la negrilla fuera de texto original).







PAGINA [2]
CÓDIGO: MEDE.100.83
MMDS.

DECRETOS

VERSION 5

DECRETO No 258 (16 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 247 DEL 30 DE MAYO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

CONFORME AL DECRETO PRESIDENCAL 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020 Y 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que el artículo 49 de la Carta magna, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, hace alusión al derecho a la seguridad social como servicio público a cargo del Estado, manifestando entre otras disposiciones que "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad".

Que en concordancia con el deber anteriormente enunciado se encuentra el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, el cual regla los deberes y obligaciones de los colombianos, contemplando como uno de ellos el "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".

Que el artículo 314 Constitucional dispone que el Alcalde es jefe de la administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibídem: "(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que en relación con el poder de policía la Honorable Corte Constitucional ha precisado en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, lo siguiente:

"En líneas muy generales, según la doctrina Nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legitima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos







PAGINA [3]
CÓDIGO: MEDE.100.83
MMDS.

DECRETOS

VERSION 5

DECRETO No 258 (16 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 247 DEL 30 DE MAYO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

CONFORME AL DECRETO PRESIDENCAL 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020 Y 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020

de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden Nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel Nacional, según el artículo 189-4 de la Carta y en entidades territoriales a gobernadores y los Alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía." (Negrilla texto original)

Que corresponde al Alcalde Municipal como primera autoridad de policía en el Municipio, adoptar medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.







PAGINA [4]
CÓDIGO: MEDE.100.83
MMDS.

DECRETOS

VERSION 5

DECRETO No 258 (16 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 247 DEL 30 DE MAYO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

CONFORME AL DECRETO PRESIDENCAL 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020 Y 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020

Que el numeral 1 del literal b y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los Alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los Alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."

Que el parágrafo 1 artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo.

Que, en igual sentido, el numeral 2 del artículo 3 ídem, señala como principio de protección, que "(...) los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados (...)".

Que así mismo, el numeral 3 de la citada norma pretende garantizar el principio de solidaridad social, determinando que "(...) todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas (...)".

Que el articulo 14 ibídem, establece que "Los Alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El Alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".









PAGINA [5]
CÓDIGO: MEDE.100.83
MMDS.

DECRETOS

VERSION 5

DECRETO No 258 (16 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 247 DEL 30 DE MAYO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

CONFORME AL DECRETO PRESIDENCAL 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020 Y 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020

Que el artículo 202 ídem, señala las competencias extraordinarias de Policía de los Gobernadores y Alcalde ante situaciones de emergencia y calamidad, determinado que ante estas situaciones que afecten gravemente a la población o con el propósito de prevenir riesgos o mitigar los efectos, para el presente caso la epidemia COVID-19, las autoridades podrán ordenar: "(....)

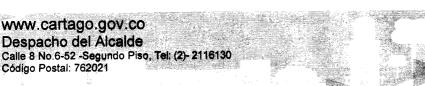
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas

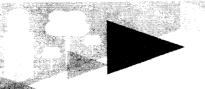
(...)12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que, según fuentes oficiales, el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés InterNacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019- nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.









PAGINA [6] CÓDIGO: MEDE.100.83

MMDS.

DECRETOS

VERSION 5

DECRETO No 258 (16 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 247 DEL 30 DE MAYO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

CONFORME AL DECRETO PRESIDENCAL 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020 Y 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia interNacional (ESPII).

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el artículo segundo numeral 2.5 y parágrafo de la resolución en cita, determina: "Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio Nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias 2.5 Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio. Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

Que, en dicho marco normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el ministro de trabajo y director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020 dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que el Presidente de la República, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la Pandemia del Coronavirus COVID-19.







PAGINA [7]

CÓDIGO: MEDE.100.83

MMDS.

DECRETOS

VERSION 5

DECRETO No 258 (16 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 247 DEL 30 DE MAYO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

CONFORME AL DECRETO PRESIDENCAL 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020 Y 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020

Que mediante Decreto 187 del 18 de marzo de 2020 se adoptaron en el Municipio de Cartago medidas de protección frente al Coronavirus COVID-19 y se dictaron otras Disposiciones, como la restricción de manera temporal de la circulación de personas y vehículos en todo el territorio del Municipio como medida para evitar la propagación del coronavirus COVID-19.

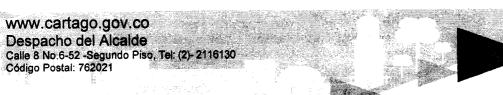
Que mediante el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020 se impartieron instrucciones en virtud de la Emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del Orden Público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que en cumplimiento de ese Decreto Nacional N° 457 del 22 de Marzo de 2020, esta Alcaldía expidió el Decreto No 209 del 07 de abril de 2020, limitando la circulación por las áreas públicas, a una sola persona por núcleo familiar, para la adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, así como para el desplazamiento a servicios bancarios financieros y de operadores de pago y a servicios notariales, de acuerdo con el último dígito del documento de identidad, mientras se mantuviera vigente el aislamiento preventivo decretado por el Gobierno Nacional y sus prorrogas.

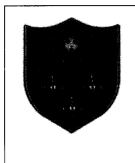
Que la Presidencia de la República, por medio del Decreto N° 531 del 08 de abril de 2020 impartió instrucciones para afrontar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y para el mantenimiento del Orden Público, ordenando un nuevo aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que, para garantizar durante el aislamiento preventivo obligatorio, los derechos a vida y a la salud, se establecieron en el artículo 3 del Decreto referido, 35 excepciones que permitían el derecho de circulación de las personas en esos casos o para esas actividades.

Que, la Presidencia de la República por medio del Decreto N° 536 del 11 de abril de 2020 modificó su Decreto 531 del 8 de abril de 2020, eliminando el parágrafo 5 del







PAGINA [8]

CÓDIGO: MEDE.100.83

MMDS.

DECRETOS

VERSION 5

DECRETO No 258 (16 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 247 DEL 30 DE MAYO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

CONFORME AL DECRETO PRESIDENCAL 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020 Y 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020

artículo 3, que establecía "Las excepciones contempladas en los numerales 12 y 23, podrán ser desarrolladas, mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y 8:00 p.m."

Que el artículo 2 del Decreto Nacional N° 531 de 2020, ordenó a los Gobernadores y Alcaldes, que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias, para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que este despacho expidió el Decreto 213 del 13 de abril de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRAN Y ACTUALIZAN LAS MEDIDAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO POR EL COVID 19, EXPEDIDAS POR ESTA ALCALDÍA" en el cual se reguló la circulación de la ciudadanía y el parqueo en la zona céntrica de la ciudad, todo ello, mientras duren las medidas de aislamiento decretadas por el gobierno Nacional.

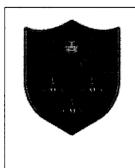
Que el día 24 de abril de 2020, mediante Decreto Nacional 593 el Gobierno Nacional ordenó una nueva medida de aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19, por lo que resultó necesario actualizar lo establecido en el artículo segundo del Decreto 213 del 13 de abril de 2020, con esta nueva disposición del Gobierno.

Que el día 25 de abril de 2020 mediante Decreto Municipal No 222, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO 213 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". Se adoptan las medidas del gobierno Nacional orientadas en el Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, en el cual se integran 41 excepciones, que le permitió a las personas el derecho a la circulación en algunas circunstancias especiales.

Que el día 06 de mayo de 2020, mediante Decreto Nacional 636 el Gobierno Nacional ordenó una nueva medida de aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19, por lo cual resultó necesario actualizar nuevas medidas ordenadas y autorizadas por la presidencia de la república







PAGINA [9]
CÓDIGO: MEDE.100.83
MMDS.

DECRETOS

VERSION 5

DECRETO No 258 (16 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 247 DEL 30 DE MAYO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

CONFORME AL DECRETO PRESIDENCAL 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020 Y 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020

de Colombia con 46 excepciones en las que se activaron nuevos sectores de la economía Nacional, como por ejemplo: La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte. y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores. remolques y semiremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.

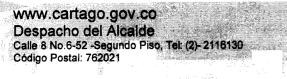
Que el Decreto Nacional 636 del 06 de mayo de 2020, adicionó unas actividades en las cuales se permiten que Los niños mayores de 6 años puedan salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los Alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales, para el caso que atañe, serían las establecidas en el numeral 41° del artículo 3° de dicho acto administrativo.

Que el día 09 de mayo de 2020, mediante el Decreto Municipal 231, "POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 636 DEL 06 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DELCORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" el Gobierno Municipal adopta medidas orientadas por la presidencia de la república.

Que el presidente de la República, mediante el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la Pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el día 22 de mayo de 2020, mediante Decreto 689 el Gobierno Nacional ordenó prorrogar la vigencia del Decreto Nacional 636 del 06 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que el día 23 de mayo de 2020, mediante el Decreto Municipal 243, "POR EL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO MUNICIPAL 231 DEL 09 DE MAYO DE 2020, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 689 DE 2020" el Gobierno Municipal adoptó las medidas









[10] CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.

DECRETOS

VERSION 5

PAGINA

DECRETO No 258 (16 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 247 DEL 30 DE MAYO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" CONFORME AL DECRETO PRESIDENCAL 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020 Y 847 DEL **14 DE JUNIO DE 2020**

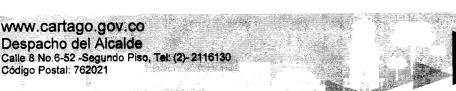
establecidas a nivel nacional, con ocasión a la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el día 28 de mayo de 2020, mediante Decreto Nacional 749 el Gobierno Nacional ordenó una nueva medida de aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19, con 43 excepciones en las que se activaron nuevos sectores de la economía Nacional, como por ejemplo: Museos y bibliotecas, servicios de peluquería, actividades profesionales, técnicas y de servicio general, servicio de limpieza y aseo, incluido el domestico y servicio de lavanderia,los servicios carcelarios y penitenciarios, el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias, nuevas actividades físicas y de ejercicio al aire libre de niños entre dos (2) y cinco (5) años.

Que el día 30 de mayo de 2020, mediante el Decreto Municipal 247 "POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DELCORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" el Gobierno Municipal adopta medidas orientadas por la presidencia de la república.

Que el día 21 de mayo de 2020, mediante Decreto 682, el Gobierno Nacional ordena " Establecer la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020" y establece en su Artículo 2° los días de exención del impuesto sobre las ventas -IVA para bienes cubiertos, que corresponderán a las siguientes fechas: Primer día: 19 de junio de 2020, Segundo día: 3 de julio de 2020. Tercer día: 19 de julio de 2020.

Que es importante por parte de la administración Municipal, apoyar al sector comercial de la ciudad, con el objetivo de recuperar gradualmente la economía y permitir que la ciudadanía pueda acceder a los beneficios comerciales establecidos en el citado decreto, por ellos es necesario flexibilizar, adicionar y modificar únicamente los día diecinueve (19), veinte (20) y veintiuno (21) de junio del año 2020, algunas medidas de orden publico ordenadas en el Decreto Municipal No 247 del 30 de mayo de 2020.







PAGINA [11]
CÓDIGO: MEDE.100.83
MMDS.

DECRETOS

VERSION 5

DECRETO No 258 (16 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 247 DEL 30 DE MAYO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

CONFORME AL DECRETO PRESIDENCAL 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020 Y 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020

Que el día 14 de junio de 2020, mediante Decreto Nacional, 847 el Gobierno Nacional ordenó modificar el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del, Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" teniendo en cuenta lo manifestado por Ministerio del Deporte, en Comunicación 2020EE0010086 del 11 de junio de 2020:

"La realización de actividad física al aire libre (prevista en el actual Decreto 749 de 2020) es una actividad similar a la práctica de deportes individuales al aire libre, la cual, también presenta un riesgo de contagio bajo. El implementar una medida que permita la práctica de estos deportes, tal como se pretende con la primera solicitud de modificación, supone necesariamente habilitar los espacios en los cuales, esos deportistas puedan llevar a cabo la práctica individual y diferenciada.

En efecto, el deporte es una actividad que se encuentra reglamentada y estructurada en condiciones específicas para cada disciplina, razón por la cual, su práctica y ejercicio, requiere la disposición de los escenarios propios de cada una de las actividades deportivas individuales. Por otro lado, habilitar los escenarios para la práctica de las disciplinas deportivas, no configura un riesgo de contagio, en la medida en que, en espacio abierto, el coronaviris (que es pesado) cae rápidamente al suelo en una distancia no mayor de 2 metros donde prontamente se inactiva y el aire libre se recambia. Por el contrario, en espacios cerrados con poca ventilación hay menos distanciamiento y el virus puede permanecer más tiempo en el aire ya que el mismo volumen de aire es respirado por muchas personas. Por lo anterior y con el fin de preservar la salud y vida de los deportistas y la población en general, se sugiere habilitar la apertura de los espacios deportivos, como canchas, siempre que dichos escenarios sean a campo abierto y se garantice que la práctica

deportiva se haga de forma individual y diferenciada, cumpliendo además, todos los protocolos de bioseguridad elaborados por las diferentes Federaciones Deportivas Nacionales para el reinicio de su actividad en tiempos de pandemia { ...]"







PAGINA [12]
CÓDIGO: MEDE.100.83
MMDS.

DECRETOS

VERSION 5

DECRETO No 258 (16 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 247 DEL 30 DE MAYO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

CONFORME AL DECRETO PRESIDENCAL 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020 Y 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020

Que en nuestro país y por tradición se celebra el "día del padre" cada año, el tercer domingo del mes de junio, correspondiente al año 2020 el próximo domingo 21 de junio, fecha en la cual se acostumbra a realizar agasajos familiares, con ingesta de licor y lamentablemente en muchas ocasiones, con alteraciones de orden público.

Que lo anterior, puede generar mayor impacto, teniendo en cuenta que nos encontramos en medio de una medida de aislamiento preventivo obligatorio, por lo que se hace necesario tomar medidas para evitar alteraciones de orden público y la propagación del virus covid-19, el cual en el municipio hasta fecha ha afectado a 20 personas.

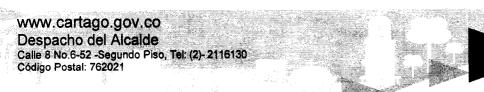
Que, en tal sentido, conforme al principio de legalidad, se debe adoptar en el Municipio de Cartago las instrucciones dictadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 en relación con el orden público y los derechos a la vida, a la salud, en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde de Cartago Valle del Cauca,

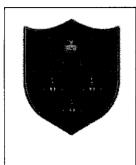
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIÓNESE el parágrafo 4 ° del Artículo 2° del decreto municipal No 247 del 30 de mayo de 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los derechos fundamentales, permitir la circulación a una sola persona por núcleo familiar para la adquisición y pago de bienes y servicios dependiendo si el último dígito del documento de identificación termina en Numero PAR (0,2,4,6,8,) o IMPAR (1,3,5,7,9) así:







PAGINA [13]

CÓDIGO: MEDE.100.83

MMDS.

DECRETOS

VERSION 5

DECRETO No 258 (16 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 247 DEL 30 DE MAYO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

CONFORME AL DECRETO PRESIDENCAL 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020 Y 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020

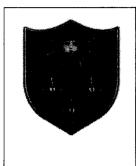
| DÍA | PODRÁN CIRCULAR LOS TITULARES DE DOCUMENTOS: |
|-----------|--|
| Lunes | terminados en digito PAR |
| Martes | terminados en digito IMPAR |
| Miércoles | terminados en digito PAR |
| Jueves | terminados en digito IMPAR |
| Viernes | terminados en digito PAR |
| Sábado | terminados en digito IMPAR |
| Domingo | De 06:00 AM a 1:00 PM documentos terminados en Digito PAR. De 1:00 PM a 8:00 PM documentos terminados en Digito IMPAR. |

PARÁGRAFO 1°: Quedan exceptuados de esta restricción, la asistencia y prestación de servicios de salud, el personal de asistencia y prestación de servicios de salud, servicios públicos, la fuerza pública, las personas que diariamente deban hacer uso de los programas de ayuda humanitaria desarrollados por Gobierno nacional, departamental y/o municipal, que deban concurrir a los sitios y horarios fijados por éstas para recibirlos, así como los servidores públicos y contratistas estatales de todo nivel, personal y trabajadores que desarrollan una de las actividades que se encuentran exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo, enlistadas en el artículo 3° del decreto nacional 749 del 28 de mayo de 2020, quienes deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 2°: Las personas de que trata el numeral 3° del artículo 3° del Decreto Nacional No 749 del 28 de mayo de 2020, que para circular requieran de la ayuda de una persona de apoyo, se le permitirá la compañía de ésta y podrán transitar conforme al último digito de su documento de identificación, sin que se tenga en cuenta el de la persona acompañante.







PAGINA [14]
CÓDIGO: MEDE.100.83
MMDS.

DECRETOS

VERSION 5

DECRETO No 258 (16 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 247 DEL 30 DE MAYO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

CONFORME AL DECRETO PRESIDENCAL 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020 Y 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020

PARÁGRAFO 3°: Las actividades comerciales que se encuentran relacionadas en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Nacional No 749 del 28 de mayo de 2020, podrán realizarse en el horario comprendido entre las nueve 09:00 am y las siete 7:00 pm, durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio establecido en el artículo primero del presente acto administrativo.

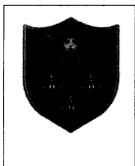
Se exceptúa el funcionamiento para La comercialización presencial de productos de primera necesidad en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal, medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud y La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, por entrega a domicilio.

PARÁGRAFO 4°: De conformidad con el Decreto Nacional 682 del 21 de mayo de 2020, "Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones" y con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020 se tendrán las siguientes medidas que regirán únicamente para los días diecinueve (19), veinte (20) y veintiuno (21) de junio del año 2020 en el Municipio de Cartago – Valle del Cauca:

- 1. Levantar la medida del pico y cedula establecida en el presente artículo, únicamente en los días diecinueve (19), veinte (20) y veintiuno (21) de junio del año 2020, para la adquisición y pago de bienes y servicios.
- 2. Para los días diecinueve (19), veinte (20) y veintiuno (21) de junio del año 2020 únicamente, las actividades comerciales que se encuentran relacionadas en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Nacional No 749 del 28 de mayo de 2020, podrán realizarse en el horario comprendido entre las ocho 08:00 am y las nueve 09:00 pm, conforme a la hora legal de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Metrología -INM en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.







PAGINA [15] CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.

DECRETOS

VERSION 5

DECRETO No 258 (16 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 247 DEL 30 DE MAYO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" CONFORME AL DECRETO PRESIDENCAL 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020 Y 847 DEL **14 DE JUNIO DE 2020**

PARAGRAFO 5°: Es importante señalar que el pico y cedula seguirá rigiendo a partir del día veintidós (22) de junio del año 2020 hasta el día primero (01) de julio del año 2020."

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE el Artículo 3° del decreto municipal No 247 del 30 de mayo de 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO: Para el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, se permitirá, por un período máximo de dos (2) horas, la circulación de personas dependiendo si el último dígito del documento de identificación termina en Numero PAR (0,2,4,6,8,) o IMPAR (1,3,5,7,9) conforme a lo establecido en el artículo 2º del presente Decreto, en el horario comprendido entre las seis de la mañana (6:00 am) y ocho de la mañana (8:00 am) conforme a la hora legal de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Metrología -INM de lunes a sábados. El día domingo se podrá realizar las actividades físicas y ejercicio al aire libre independientemente de la terminación del número de cédula, en el horario antes establecido.

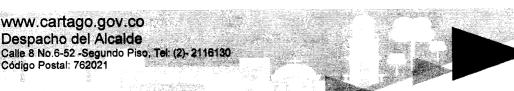
La práctica del deporte, ejercicio o actividad física será una actividad individual, así mismo las actividades permitidas serán Caminar, trotar, correr, montar en bicicleta, corresponderá el ciudadano portar el documento de identidad, el cual podrá ser requerido por las autoridades.

NO se habilitan ni autorizan el uso de: Piscinas, Canchas, parques infantiles parques recreodeportivos, parques biosaludables, polideportivos, gimnasios, gimnasios al aire libre, clubes sociales y deportivos, centros deportivos y demás escenarios deportivos.

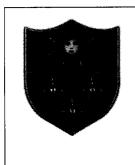
Solo se autoriza la práctica deportiva a nivel recreativo, ni ejercicio grupal.

Para la correcta ejecución de dicha actividad las personas deberán cumplir con los siguientes parámetros de bioseguridad:

Lavado de manos







PAGINA [16]
CÓDIGO: MEDE.100.83
MMDS.

DECRETOS

VERSION 5

DECRETO No 258 (16 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 247 DEL 30 DE MAYO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

CONFORME AL DECRETO PRESIDENCAL 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020 Y 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020

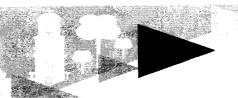
- 1. Distanciamiento social, significa mantener un espacio de al menos cinco (05) metros de distancia de otras personas a la hora de practicar dicha actividad.
- 2. Uso de tapabocas o careta de protección debidamente desinfectadas, durante toda la jornada de realización del ejercicio.

PARÁGRAFO 1°: Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto rendimiento, conforme a la comunicación del Ministerio del Deporte, en Comunicación 2020EE0010086 del 11 de junio de 2020."

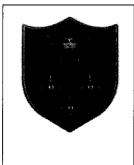
ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍQUESE el artículo Cuarto 4° del decreto municipal No 247 del 30 de mayo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO CUARTO: Para el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, una hora al día de los niños entre los (02) y cinco (05) años y los adultos mayores de 70 años podrán salir a realizarlas los días lunes, martes y viernes en el horario de las 10:00 am hasta las 11:00 am de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- Para el horario anteriormente establecido y la actividad regulada en el presente artículo es decir los días **lunes, martes y viernes** en el horario de las **10:00 am** hasta las **11:00 am** no se requerirá la circulación de personas dependiendo su último dígito del documento de identificación.
- No podrán hacerlo en caso de "tener síntomas de gripa o enfermedades gastrointestinales".
- Los menores entre los entre los dos (02) y cinco (05) años deben salir acompañados, pero **los cuidadores no** pueden tener preexistencias, tales como enfermedades cardiacas, respiratorias crónicas, diabetes, hipertensión, enfermedades renales y otras enfermedades de base.
- NO se habilitan ni autorizan el uso de: Canchas, parques infantiles, parques recreodeportivos, parques biosaludables, polideportivos, gimnasios,







PAGINA [17]

CÓDIGO: MEDE.100.83

MMDS.

DECRETOS

VERSION 5

DECRETO No 258 (16 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 247 DEL 30 DE MAYO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

CONFORME AL DECRETO PRESIDENCAL 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020 Y 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020

gimnasios al aire libre, clubes sociales y deportivos, centros deportivos y demás escenarios deportivos.

Mantener distanciamiento social.

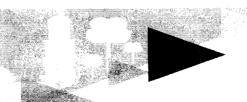
Para la correcta ejecución de dicha actividad las personas deberán cumplir con los siguientes parámetros de bioseguridad:

- 1. Lavado de manos.
- 2. Uso de tapabocas o careta de protección debidamente desinfectadas, durante toda la jornada de realización del ejercicio actividad al aire libre. "

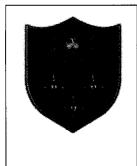
ARTÍCULO CUARTO: ADICIÓNESE el parágrafo 1 del artículo Quinto 5° del decreto municipal No 247 del 30 de mayo de 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO: Para el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día de los niños mayores de 6 y 17 años podrán salir a realizarlas los días lunes, martes y viernes en el horario de las 04:00 pm hasta las 05:00 pm de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- Para el horario anteriormente establecido y la actividad regulada en el presente artículo es decir los días **lunes, martes y viernes** en el horario de las **04:00 pm** hasta las **05:00 pm** no se requerirá la circulación de personas dependiendo su último dígito del documento de identificación.
- No podrán hacerlo en caso de "tener síntomas de gripa o enfermedades gastrointestinales".
- Los menores entre los 6 y los 14 años deben salir acompañados, pero los cuidadores no pueden estar dentro del grupo poblacional de mayor riesgo como mayores de 70 años o personas que tengan preexistencias, tales como Personas con enfermedades cardiacas, respiratorias crónicas, diabetes, hipertensión, enfermedades renales y otras enfermedades de base.







PAGINA [18]

CÓDIGO: MEDE.100.83

MMDS.

DECRETOS

VERSION 5

DECRETO No 258 (16 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 247 DEL 30 DE MAYO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

CONFORME AL DECRETO PRESIDENCAL 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020 Y 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020

- NO se habilitan ni autorizan el uso de: Canchas, parques infantiles, parques recreodeportivos, parques biosaludables, polideportivos, gimnasios, gimnasios al aire libre, clubes sociales y deportivos, centros deportivos y demás escenarios deportivos.
- Solo se autoriza la práctica deportiva a nivel recreativo, ni ejercicio grupal.
- Mantener distanciamiento social.

Para la correcta ejecución de dicha actividad las personas deberán cumplir con los siguientes parámetros de bioseguridad:

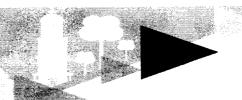
- 1. Lavado de manos.
- 1. Uso de tapabocas o careta de protección debidamente desinfectadas, durante toda la jornada de realización del ejercicio actividad al aire libre.

PARÁGRAFO 1°: Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto rendimiento, conforme a la comunicación del Ministerio del Deporte, en Comunicación 2020EE0010086 del 11 de junio de 2020."

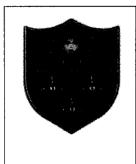
ARTÍCULO QUINTO: MODIFÍQUESE el artículo Sexto 6° del decreto municipal No 247 del 30 de mayo de 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTICULO SEXTO: Actividades no permitidas. En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

- 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.







PAGINA [19]

CÓDIGO: MEDE.100.83

MMDS.

DECRETOS

VERSION 5

DECRETO No 258 (16 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 247 DEL 30 DE MAYO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

CONFORME AL DECRETO PRESIDENCAL 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020 Y 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020

- 3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
- 4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques, y parques infantiles.
- 5. Cines y teatros.
- 6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
- 7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

PARÁGRAFO 1°: Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto rendimiento.

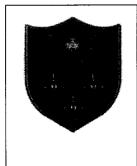
Parágrafo 2°: Los teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración."

ARTÍCULO SEXTO: ADICIÓNESE el parágrafo 2 del artículo Décimo primero 11° del decreto municipal No 247 del 30 de mayo de 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

" ARTICULO DECIMO PRIMERO: PROHIBIR el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020 y hasta las cero horas







PAGINA [20]
CÓDIGO: MEDE.100.83
MMDS.

DECRETOS

VERSION 5

DECRETO No 258 (16 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 247 DEL 30 DE MAYO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

CONFORME AL DECRETO PRESIDENCAL 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020 Y 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020

(00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020, conforme a la hora legal de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Metrología -INM.

PARÁGRAFO 1°: No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes. Se insta a los establecimientos y locales comerciales, para que la venta de estos productos se realice a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos, atendiendo las medidas sanitarias a que hubiere lugar

PARAGRAFO 2°: Para los días veinte (20) y veintiuno (21) de junio del año 2020 queda prohibido el CONSUMO de bebidas embriagantes en todo el Territorio del Municipio de Cartago Valle del cauca, desde las nueve (09:00) pm del día sábado veinte (20) de junio de 2020, hasta las seis (06:00) am del día martes 23 de junio de 2020 y con respecto al EXPENDIO de bebidas embriagantes se tomarán las siguientes medidas:

- Queda Prohibido el expendio de bebidas embriagantes el día veinte (20) de junio de 2020 desde las (09:00) pm y hasta las (06:00) am del veintiuno (21) de junio de 2020.
- Queda Prohibido el expendio de bebidas embriagantes el día veintiuno (21) de junio de 2020 desde las (09:00) pm y hasta las (06:00) am del día 22 de junio del año 2020.

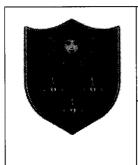
ARTÍCULO SEPTIMO: ADICIÓNESE el parágrafo 1 del artículo Décimo segundo 12° del decreto municipal No 247 del 30 de mayo de 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a las administraciones de los CENTROS COMERCIALES que implementen y regulen horario de atención para sus actividades comerciales de 10:00 AM a 8:00 PM además de ello:

- > Tener un máximo de Aforo del 30%
- Manejar el distanciamiento social de dos (2) metros en las filas y en lugares de ingreso.







PAGINA [21]

CÓDIGO: MEDE.100.83

MMDS.

DECRETOS

VERSION 5

DECRETO No 258 (16 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 247 DEL 30 DE MAYO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

CONFORME AL DECRETO PRESIDENCAL 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020 Y 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020

- Exigir el uso de elementos de protección y mantener estrictas medidas de higiene en todo el lugar.
- Garantizar que las zonas comunes sean solo de tránsito. "No habrá actividades de aglomeración, ni recreativas dentro del centro comercial".
- Velar para que todos los establecimientos comerciales al interior garanticen los debidos protocolos de bioseguridad definidos por el Ministerio de Salud y protección social de acuerdo a la actividad que cada uno desarrolle.

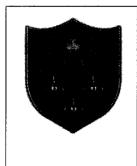
PARÁGRAFO 1°: De conformidad con el Decreto Nacional 682 del 21 de mayo de 2020, "Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones" y con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020 se tendrán las siguientes medidas que regirán únicamente para los días diecinueve (19), veinte (20) y veintiuno (21) de junio del año 2020 en el Municipio de Cartago — Valle del Cauca:

- 1. Levantar la medida del pico y cedula establecida en el presente artículo, únicamente en los días diecinueve (19), veinte (20) y veintiuno (21) de junio del año 2020, para la adquisición y pago de bienes y servicios.
- 2. Para los días diecinueve (19), veinte (20) y veintiuno (21) de junio del año 2020 únicamente, las actividades comerciales que se encuentran relacionadas en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Nacional No 749 del 28 de mayo de 2020, podrán realizarse en el horario comprendido entre las ocho 08:00 am y las nueve 09:00 pm, conforme a la hora legal de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Metrología INM en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

PARAGRAFO 2°: Es importante señalar que el pico y cedula seguirá rigiendo a partir del día veintidós (22) de junio del año 2020 hasta el día primero (01) de julio del año 2020.







PAGINA [22]
CÓDIGO: MEDE.100.83
MMDS.

DECRETOS

VERSION 5

DECRETO No 258 (16 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 247 DEL 30 DE MAYO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

CONFORME AL DECRETO PRESIDENCAL 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020 Y 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020

ARTÍCULO OCTAVO: ADICIÓNESE el parágrafo 1 del artículo Décimo Cuarto 14° del decreto municipal No 247 del 30 de mayo de 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO DECIMO CUARTO: PROHIBIR el uso de piscinas, jacuzzi, turcos y demás zonas húmedas y comunes de las unidades residenciales, condominios o espacios similares, durante la vigencia del aislamiento temporal preventivo.

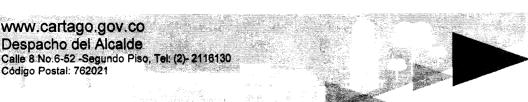
PARÁGRAFO 1°: Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto rendimiento."

ARTICULO NOVENO: ORDENAR EL TOQUE DE QUEDA en todo el Territorio del Municipio de Cartago-Valle del Cauca así:

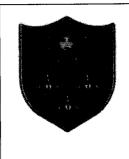
- Veinte (20) de junio de 2020 desde las (09:00) pm y hasta las (06:00) am del veintiuno (21) de junio de 2020.
- Veintiuno (21) de junio de 2020 desde las (09:00) pm y hasta las (06:00) am del día 22 de junio del año 2020

PARÁGRAFO 1°: Quedan exceptuados de esta restricción, la asistencia y prestación de servicios de salud, el personal de asistencia y prestación de servicios de salud, servicios médicos, asistenciales, farmacéuticos, hospitalarios, clínicos, organismos de socorro, servicios públicos, la fuerza pública, así como los servidores públicos y contratistas estatales de todo nivel que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria, por causa del coronavirus covid-19, asi mismo personal y trabajadores que desarrollan una de las actividades que se encuentran exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo, enlistadas en el artículo 3° del decreto nacional 749 del 28 de mayo de 2020, quienes deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO 2°: Se exceptúa el abasto de productos de primera necesidad en, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal,







PAGINA [23]
CÓDIGO: MEDE.100.83
MMDS.

DECRETOS

VERSION 5

DECRETO No 258 (16 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 247 DEL 30 DE MAYO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

CONFORME AL DECRETO PRESIDENCAL 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020 Y 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020

medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud y La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, por entrega a domicilio y servicio público de transporte.

ARTICULO NOVENO: Las demás disposiciones contempladas en el Decreto Municipal 247 del 30 de mayo de 2020 continúan Vigentes.

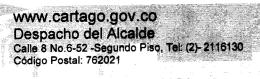
ARTÍCULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Cartago, Valle del Cauca a los dieciséis (16) días del junio de mayo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA Alcalde

proyectó: Revisó: Aprobó: Julian E. Rojas Rincón – Abogado contratista. Víctor Hugo Arias Jaramillo – Abogado contratista Jonny A Guzmán Mejía – Secretario Jurídico (E









PAGINA [1]

CÓDIGO:

MAAD.800.64.1.1.

COMUNICACIÓN OFICIAL

VERSION 5

Cartago, 17 de junio de 2020

Señores Tribunal Administrativo del Valle del Cauca Santiago de Cali E.S.D.

REMISIÓN DECRETO PARA REVISIÓN JURIDICA. ASUNTO:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 7º, literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, comedidamente le remito, para efectos de control jurídico el siguiente acto administrativo:

DECRETO 2020:

POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 247 258 DEL 30 DE MAYO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" CONFORME AL DECRETO PRESIDENCIAL 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020 Y 847 DEL 14 DE JUNIO **DE 2020 (JUNIO 16)**

ANEXO CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Atentamente,

NNÝ A. GUZMÁN MEJÍA

ecretario Jurídico (E)

Anexos: DECRETO No. 258-2020-MODIFICA Y ADICIONA DECRETO 247-2020.pdf veintitrés (23) folios, CONSTANCIA DECRETO 258-2020.pdf un (1) folio

